

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|--|
| OFICIO: | 417 |
| RADICADO: | 05001 31 10 004 2022 00631 00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | DORALBA GÓMEZ LÓPEZ en representación de la menor de edad S.L.R.G NUIP 1.111.544.726 |
| DEMANDADA: | JAROL FERNANDO RESTREPO CEBALLOS con C.C. 16.401.067 |
| DECISIÓN: | SOLICITA INFORMACIÓN URGENTE |

Señores

BANCOLOMBIA

Correo: notificacijudicial@bancolombia.com.co; requerinf@bancolombia.com.co

Respetados Señores:

Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha proferida dentro del proceso de la referencia, comunico lo decidido en el ordinal CUARTO, así:

<<SE ORDENA oficiar a BANCOLOMBIA para que, en el término de 5 días, certifique las consignaciones realizadas por el señor JAROL FERNANDO RESTREPO CEBALLOS con C.C. 16.401.067 a la cuenta de ahorros No. 803-321-370-71 a nombre de DORALBA GÓMEZ LÓPEZ, desde el 1 de abril de 2008 hasta la fecha.>>

Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el término indicado.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

1

Constancia secretarial: A despacho de la Sra. Juez el presente proceso, toda vez que se venció el término concedido por el despacho para que el demandado aportara a través de apoderado judicial la respuesta a la demanda, so pena de tenerse por no contestada. Se resalta que ya se encuentran debidamente notificados los delegados de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, adscritos al despacho. Sírvase proveer.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASI:

| | |
|--|---|
| Fecha en la que se remitió correo electrónico NOTIFICACIÓN. | 18 de enero de 2023 |
| Fecha de notificación Ley 2213 de 2022 (2 días siguientes) | 20 de enero de 2023 |
| Inicio de traslado de la demanda (5 para pagar + 5 excepciones) art. 291 C.G.P. | Del 23 de enero al 3 de febrero de 2023 |
| Fecha en que salió el Auto por Estados requiriendo al Demandado | 22 de febrero de 2023 |
| Término concedido por el despacho (5 días) | 23, 24, 27 y 28 de febrero y 1 de marzo de 2023 |
| Pronunciamiento por parte de Demandado: | No hubo |

Medellin, 10 de abril de 2023

Juan Bonilla R

Oficial Mayor

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|--|
| AUTO: | 861 |
| RADICADO: | 05001 31 10 004 2022 00631 00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | DORALBA GÓMEZ LÓPEZ en representación de la menor de edad S.L.R.G NUIP 1.111.544.726 |
| DEMANDADA: | JAROL FERNANDO RESTREPO CEBALLOS con C.C. 16.401.067 |
| DECISIÓN: | TENER POR NOTIFICADO – POR NO CONTESTADA – REQUIERE - DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA MIÉRCOLES 11 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M. |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y los memoriales allegados al proceso, se procede a decidir así:

1.- Tener por notificado a través del correo electrónico al señor JAROL FERNANDO RESTREPO CEBALLOS, desde el 20 de enero de 2023, al correo electrónico julioerq@hotmail.com , conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

2.- Tener por no contestada la demanda, toda vez que dentro del término concedido por el despacho no presentó la contestación a través de apoderado judicial, ni dio poder alguno para ser representado en el proceso.

Resaltándose que ya se encuentran debidamente notificados el Delegado de la Procuraduría y del ICBF, adscritos a este despacho.

Finalmente, y para garantizar que las partes del proceso tengan conocimiento de lo resuelto por el despacho, se ordena verificar que dispongan del link del expediente digital, o remitirlo a los correos electrónicos, dugra6@hotmail.com; julioerq@hotmail.com

3.- Por encontrarse debidamente trabada la Litis, y por considerarse necesaria la realización de audiencia y la práctica de pruebas, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize, o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

3

4.- Requerir al demandado JAROL FERNANDO RESTREPO CEBALLOS, para que nombre apoderado judicial que lo represente en el proceso, especialmente para hacerse presente en la audiencia.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

PROTOCOLO

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia
 - de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados

con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.

4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios

4

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y

JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por la parte actora y las que el despacho estima decretar de oficio.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada, señor JAROL FERNANDO RESTREPO CEBALLOS, desde el 20 de enero de 2023, al correo electrónico julioerq@hotmail.com , conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del señor JAROL FERNANDO RESTREPO CEBALLOS, por lo ya expuesto.

TERCERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **DÍA: MIÉRCOLES 11 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

CUARTO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

1. Copia con constancia de prestar mérito ejecutivo y ser tomada del original Acta de conciliación de alimentos realizada entre el demandado y la madre de la menor.
2. Copia auténtica del Folio de Registro Civil de nacimiento de la menor.

TESTIMONIALES:

No solicitó.

INTERROGATORIO DE PARTE

POR LA PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda.

DE OFICIO:

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P., se distribuye la carga de la prueba y **SE ORDENA:**

1. **SE ORDENA al demandado y a la demandante**, que 8 días previos a la realización de la audiencia, presenten una relación detallada de TODOS los pagos que se hayan realizado como cuota alimentaria desde abril del 2008 hasta la fecha, y los documentos que sustenten los mismos.
2. SE ORDENA oficiar a BANCOLOMBIA para que, en el término de 5 días, certifique las consignaciones realizadas por el señor JAROL FERNANDO RESTREPO CEBALLOS con C.C. 16.401.067 a la cuenta de ahorros No. 803-321-370-71 a nombre de DORALBA GÓMEZ LÓPEZ, desde el 1 de abril de 2008 hasta la fecha.
3. **Se ordena a la demandante que a través de su apoderado**, en el término de 5 días, aporte los extractos de su cuenta Bancolombia señalando las consignaciones realizadas por el señor JAROL FERNANDO RESTREPO CEBALLOS con C.C. 16.401.067 a la cuenta de ahorros No. 803-321-370-71 a nombre de DORALBA GÓMEZ LÓPEZ, desde el 1 de abril de 2008 hasta la fecha. Indicando claramente si corresponden a cuota alimentaria y su valor total.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

6

SEXTO: REQUERIR NUEVAMENTE al demandado JAROL FERNANDO RESTREPO CEBALLOS para que otorgue poder a un abogado para que lo represente en el proceso, toda vez que es necesario asistir con apoderado a la audiencia programada.

SÉPTIMO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

OCTAVO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR